Expediente: **1275/23**
Carátula: **MEDINA SANDRA DEL VALLE C/ ALURRALDE MARIANO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **26/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALURRALDE, Mariano-DEMANDADO
90000000000 - ALURRALDE, Jorge-DEMANDADO
90000000000 - BOSIO, Marcela Rita del Valle-DEMANDADO
27171396463 - MEDINA, Sandra del Valle-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1275/23

H105014661438

JUICIO: MEDINA SANDRA DEL VALLE c/ ALURRALDE MARIANO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1275/23.

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2023.

Proveyendo la presentación del 20/09/2023 a hs. 10:54 de la letrada Silvia Leguizamón:

I. Tengo presente lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado en fecha 14/09/2023, en cuanto al domicilio de los demandados. En su mérito, dado que la notificación del traslado de demanda ha sido cursada al domicilio que los demandados Jorge Alurralde, Mariano Alurralde y Marcela Rita del Valle Bosio tienen registrado como tal sito en Monteagudo N° 440, 7° "C", y encontrándose vencido el término para su contestación, dispongo: tener por incontestada la demanda y ordenar que las futuras notificaciones se les efectuarán conforme a las previsiones del artículo 22 del CPL.

II. En consecuencia, dispongo abrir la presente causa a prueba por el término de CINCO DÍAS, plazo que será común para ambas partes y comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente proveído en el domicilio constituido (art. 68 CPL).

Hago saber que las pruebas deberán ser ofrecidas en los términos del CPL -Ley n° 6204 - Modificado por leyes 8320 (15/07/2010), n° 8969 (BO 04/01/2017), n° 8988 (BO 08/03/2017), n° 9608 (BO 26/10/2022) y n° 9683 (BO 30/01/2023).

Asimismo, en caso de ofrecer prueba confesional, la parte oferente dentro del plazo de ofrecimiento de prueba, deberá ingresar en formato digital el escrito de ofrecimiento del medio probatorio y el pliego de posiciones, que será reservado hasta el momento del inicio del acto de la audiencia. Vencido dicho plazo y no habiendo cumplido con la carga impuesta, se rechazará el ofrecimiento probatorio de la citada prueba. 1275/23. FDH.

Actuación firmada en fecha 25/09/2023

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.